

ha interpuesto por don Manuel Cano Garrido, recurso núm. 1053/03, contra la Resolución de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 8 de junio de 2004, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Secretaría General Técnica, de fecha 21 de agosto de 2002, recaída en el expediente V.P. 493/01, en materia de deslinde parcial de la vía pecuaria «Cordel de las Cruces», en el término municipal de Hornachuelos (Córdoba), y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

#### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1053/03.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 15 de julio de 2004.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

*RESOLUCION de 16 de julio de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 2287/03 interpuesto por don José Enrique Artacho Romero, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga, se ha interpuesto por don José Enrique Artacho Romero, recurso núm. 2287/03, contra la Resolución de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 24 de mayo de 2004, por la que no se admite a trámite la revisión de oficio de la Resolución de la Secretaría General Técnica de la citada Consejería, de fecha 28 de junio de 2002, por la que se aprueba la clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Antequera (Málaga), planteada por el recurrente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

#### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 2287/03.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 16 de julio de 2004.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

## UNIVERSIDADES

*RESOLUCION de 13 de julio de 2004, de la Universidad de Córdoba, por la que se publica el fallo del concurso público para el mejor trabajo de investigación o tesis doctoral concedido por la Cátedra de Estudios de las Mujeres Leonor de Guzmán.*

De conformidad con la base novena de la Resolución de 25 de febrero de 2004, de la Universidad de Córdoba, por la que se convocó a concurso público una ayuda económica al mejor trabajo de investigación o tesis doctoral, concedida por la Cátedra de Estudios sobre las Mujeres «Leonor de Guzmán».

Este Rectorado ha resuelto dar publicidad al acuerdo de la Comisión de Seguimiento prevista en la base séptima de la citada Resolución.

Nombre y apellidos de la adjudicataria: Eva Espinar Ruiz.

Título del trabajo: «Violencia de género y procesos de empobrecimiento: Estudio de la violencia contra las mujeres por parte de su pareja o ex-pareja sentimental».

Lo que se publica para general conocimiento.

Córdoba, 13 de julio de 2004.- El Rector, Eugenio Domínguez Vilches.

*ACUERDO de 21 de junio de 2004, de la Universidad de Málaga, por el que se aprueba el Reglamento de Contratación de Ayudantes y Profesores Asociados.*

#### TITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de aplicación a los procedimientos de dotación, convocatoria y provisión de las plazas de Ayudantes y Profesores Asociados en la Universidad de Málaga, en el marco de las previsiones normativas realizadas en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades; la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andalucía de Universidades, los Estatutos de la Universidad de Málaga, aprobados por el Decreto 145/2003, de 3 de junio, y demás Acuerdos del Consejo de Gobierno aplicables y, en lo no previsto, por la normativa de ingreso en la Administración Pública, y el régimen de profesorado universitario vigentes, así como la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Artículo 2. 1. Corresponde al Consejo de Departamento solicitar al Vicerrectorado de Profesorado la dotación de plazas de Ayudantes y Profesores Asociados, y las justificarán en función de sus necesidades docentes y/o investigadoras. Dicha solicitud deberá ser informada por la Junta de Centro en la que haya de desarrollarse la actividad docente y/o investigadora.

2. Excepcionalmente, las Juntas de Centro podrán solicitar al Vicerrectorado de Profesorado la dotación de plazas de Ayudantes y Profesores Asociados, y las justificarán en función de las necesidades docentes e investigadoras existentes en el Centro. Dicha solicitud deberá ser informada por los Consejos de Departamento responsables de la docencia.

3. El Consejo de Gobierno, a propuesta del Vicerrectorado de Profesorado, decidirá sobre la procedencia de la dotación de plazas solicitadas, en cuyo caso modificará la relación de puestos de trabajo del Personal Docente e Investigador.

Artículo 3. 1. Las necesidades docentes imprevistas o sobrevenidas se atenderán, preferentemente, mediante la contratación de Profesores Asociados, sin que la duración de estos contratos pueda exceder el Curso Académico.

Cuando se hubiese iniciado el Curso Académico se procederá a su contratación de entre los que figuraran como suplentes, por riguroso orden de puntuación, en el último concurso de Profesores Asociados del Área de Conocimiento o, en su caso, Departamento.

2. Excepcionalmente, el Vicerrectorado de Profesorado podrá realizar una convocatoria urgente de plazas de Profesores Asociados, mediando únicamente el informe fundado del Departamento. De tales convocatorias se dará cuenta al Consejo de Gobierno en su siguiente sesión.

Artículo 4. La tramitación y el anuncio de las convocatorias corresponde al Vicerrectorado de Profesorado. En cualquier caso, las convocatorias y sus bases deberán quedar expuestas en los tablones de anuncios del Rectorado de la Universidad de Málaga, de los Departamentos proponentes de las respectivas plazas y de los Centros Docentes cuyas necesidades docentes e investigadoras hubieran justificado la convocatoria de la plaza. Además, y sin perjuicio de una mayor difusión, tales convocatorias serán publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y comunicadas al Consejo de Coordinación Universitaria.

Artículo 5. Las bases de las convocatorias deberán incluir necesariamente los siguientes extremos:

1. Número y características de la/s plaza/s convocada/s.
2. Condiciones o requisitos que deben reunir los aspirantes, o indicación de la norma donde se contengan éstos.
3. Baremo que será objeto de aplicación a los méritos alegados por los aspirantes.
4. Centro o dependencia donde deben presentarse las solicitudes y plazo de presentación de las mismas, que será al menos de siete días hábiles, así como cuanta información adicional resulte necesaria a fin de garantizar el más riguroso concurso de los méritos presentados por los aspirantes a las plazas.
5. Tablón de anuncios o medios de comunicación en los que habrán de publicarse todas las comunicaciones y requerimientos relacionados con el concurso, la composición de las Comisiones de Selección y Asesora del Departamento, así como los criterios de aplicación del baremo, en los que deberán necesariamente contemplarse los factores de pertinencia que serán tenidos en cuenta por las correspondientes Comisiones para la aplicación del referido baremo.

## TITULO II

### CONTRATACION DE AYUDANTES Y PROFESORES ASOCIADOS

#### CAPITULO 1.º

##### Criterios generales

Artículo 6. La Universidad de Málaga podrá contratar Profesores Asociados, con dedicación a tiempo parcial y carácter temporal, entre especialistas de reconocida competencia que acrediten ejercer su actividad profesional fuera de la Universidad, con antigüedad al menos de tres años, y que mantengan el ejercicio de dicha actividad durante la totalidad de su período de contratación.

Artículo 7. La Universidad de Málaga podrá contratar Ayudantes, con dedicación a tiempo completo, entre quienes hayan superado todas las materias de estudio que la normativa vigente exija para la obtención del título de Doctor. La duración de tales contratos no será superior a cuatro años improrrogables, y la finalidad principal de los mismos será completar la formación investigadora de quienes los suscriban, pudiendo éstos colaborar en tareas docentes siempre que ello no suponga menoscabo para dicha formación.

Artículo 8. Los méritos alegados por los aspirantes serán valorados de acuerdo con lo establecido en el baremo aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga, en función de su calidad y pertinencia respecto a las características de la plaza convocada.

#### CAPITULO 2.º

##### Comisión de Selección

Artículo 9. La Comisión de Selección de Ayudantes y Profesores Asociados es el órgano competente establecido por el Consejo de Gobierno para aplicar e interpretar el baremo correspondiente a las plazas objeto de concurso, siendo además el órgano que acuerda proponer la contratación del candidato mejor valorado. Dicha Comisión podrá estar asistida por una Comisión Asesora del Departamento, así como de cualquier persona que estime conveniente.

Artículo 10. La Comisión de Selección estará constituida por los siguientes siete miembros:

- La Vicerectora de Profesorado o persona en quien delegue, que actuará como Presidenta de la Comisión.
- El Director de Secretariado de Planes de Estabilización y Promoción del Personal Docente e Investigador o persona en quien delegue, que actuará como Secretario de la Comisión.
- El Director del Departamento para el que se convoca la plaza o profesor funcionario en quien delegue.
- Un miembro propuesto por el Departamento entre los profesores funcionarios pertenecientes al Área de Conocimiento a la que se adscribe la plaza o, en su defecto, a las áreas afines según se establece en el Real Decreto 774/2002, de 26 de julio, por el que se regula el sistema de habilitación nacional para el acceso a Cuerpos de Funcionarios Docentes y el régimen de los concursos de acceso respectivos.
- Dos profesores funcionarios doctores elegidos por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga para el campo de evaluación del profesorado a la que corresponda el Área de Conocimiento a la que pertenezca la plaza, según la distribución establecida por la ANECA para la evaluación e informe para la contratación del profesorado universitario. Cuando el Área de Conocimiento pertenezca a dos campos de evaluación, formarán parte de esta Comisión un representante por cada uno de los campos de evaluación implicados.
- Un profesor, con el mismo o superior grado académico al requerido para la plaza que se evalúa y perteneciente a un Área de Conocimiento del mismo campo de evaluación del profesorado al que corresponda la plaza, a propuesta del Comité de Empresa.

Artículo 11. El funcionamiento interno de la Comisión de Selección se ajustará a las previsiones sobre órganos colegiados establecidas al respecto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Artículo 12. La Comisión de Selección, sin perjuicio de lo indicado en los artículos precedentes, tiene especialmente atribuidas las siguientes competencias y facultades:

- a) Impulsar y ordenar a la Comisión Asesora del Departamento la elaboración de la propuesta de aplicación del baremo establecido en la convocatoria y en el presente Reglamento, o cuando fuere necesario por causa justificada y motivada,

proceder por sí misma a dicha aplicación, así como, en todo caso, interpretar cuantas dudas pudieran plantearse con relación al referido baremo.

b) Recabar los informes iniciales y complementarios que fueren necesarios de la Comisión Asesora del Departamento, o cualesquiera otros dictámenes, ajenos a aquellos, que fueren precisos para la adecuada formación técnica del juicio y acuerdo que hubiera de adoptarse en la resolución de la plaza.

c) Conocer y resolver definitivamente de cuantas alegaciones pudieran realizar los candidatos aspirantes a la vista de los informes emitidos por la Comisión Asesora del Departamento o, en su caso, de cualesquiera otros dictámenes indicados en el apartado anterior.

d) Resolver cuantas incidencias se presenten en el desarrollo del concurso.

Artículo 13. 1. La propuesta de provisión de la plaza adoptada por la correspondiente Comisión de Selección será elevada para su ejecución en sus propios términos a la Rectora, quien al efecto dictará las resoluciones pertinentes que permitan la contratación del aspirante seleccionado.

2. La resolución dictada por la Rectora, a propuesta de la Comisión de Selección, pone fin a la vía administrativa, y contra tales resoluciones cabrá interponer recurso de reposición ante la propia Rectora, o directamente recurso contencioso-administrativo ante los órganos jurisdiccionales competentes en la forma y plazos establecidos en la Ley.

### CAPITULO 3.º

#### Comisión Asesora del Departamento

Artículo 14. La Comisión Asesora del Departamento es un órgano de asesoramiento de la Comisión de Selección a la que alude el artículo 9 del presente Reglamento. Dicha Comisión propondrá la aplicación del baremo establecido a los méritos acreditados por los aspirantes a las plazas convocadas a concurso, debiendo informar una vez realizada la correspondiente baremación, a la correspondiente Comisión de Selección, a fin de que ésta realice la propuesta de provisión de plaza.

Artículo 15. A los efectos previstos en el artículo anterior, en cada Departamento se constituirá una Comisión Asesora que será presidida por el Director del Departamento o Profesor funcionario del mismo en quien aquél delegue, y que estará además compuesta por un máximo de cuatro Vocales titulares, uno de los cuales actuará como Secretario, que habrán de tener la condición de Profesores con dedicación a tiempo completo. Los vocales serán elegidos por y de entre los miembros del Consejo de Departamento.

Artículo 16. Los Departamentos que estén formados por dos o más Areas de Conocimiento, podrán constituir diferentes Comisiones Asesoras en cada una de las Unidades Docentes que estén reglamentariamente reconocidas. Por acuerdo expreso del Consejo de Departamento, también podrán crearse Comisiones Asesoras específicas en las Areas de Conocimiento que no estén reconocidas como Unidades Docentes.

En los casos previstos en el presente artículo, las Comisiones Asesoras tendrán la composición preceptuada en el artículo anterior, debiendo ser los profesores a tiempo completo miembros del área específica.

Artículo 17. El funcionamiento interno de las Comisiones Asesoras se ajustará a las previsiones sobre órganos colegiados establecidas al respecto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

### CAPITULO 4.º

#### Procedimiento de selección

Artículo 18. 1. Una vez aprobada por el Consejo de Gobierno la convocatoria de plazas, el Vicerrectorado de Profesorado comunicará este extremo al Departamento al que corresponda la plaza a fin de que, en el plazo máximo de diez días, el Consejo de Departamento proceda, de no haberlo hecho con anterioridad, a la elección de los miembros que compongan la Comisión Asesora. Igualmente y dentro de ese mismo plazo, el Consejo de Departamento remitirá a la Comisión de Selección los criterios técnicos y factores de pertinencia que estime convenientes para que sean objeto de aplicación en el concurso y que deberán ser objeto de aclaración cuando así lo estime la referida Comisión de Selección.

2. Cumplimentado correctamente el trámite anterior, el Director del Departamento procederá de inmediato a remitir al Vicerrectorado de Profesorado copia certificada por el Secretario del Departamento del acta de la correspondiente sesión en la que necesariamente habrán de reflejarse los miembros componentes de la citada Comisión. Esta acta será incorporada a los efectos pertinentes en el expediente administrativo del concurso, que será depositado en el Servicio de Personal Docente e Investigador a la vista de todos los interesados y publicado en su tablón de anuncios.

Artículo 19. Publicada la convocatoria, en el plazo, forma y con los requisitos que en la misma se indiquen, los interesados remitirán las correspondientes instancias de participación en el concurso al Rectorado de la Universidad de Málaga, por cualquiera de los procedimientos establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la que acompañarán relación de méritos (currículum vitae) y circunstancias y cuantos documentos estimen convenientes para su debida justificación. La concurrencia de los requisitos y méritos alegados por los aspirantes deberán haberse adquirido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. No será necesaria la compulsa de los documentos que se presenten fotocopiados, bastando la declaración jurada del interesado sobre la autenticidad de los mismos, así como de los datos que figuran en la instancia.

Artículo 20. Finalizado el plazo de presentación de instancias y documentación relativa a los méritos de los aspirantes el Vicerrectorado de Profesorado dará traslado de toda la documentación presentada por los aspirantes a la Comisión Asesora del Departamento, que deberá proceder a la baremación de los candidatos en el plazo de diez días hábiles.

Artículo 21. La Comisión Asesora del Departamento podrá requerir a los aspirantes para que acrediten la veracidad de los datos, requisitos, circunstancias, así como los méritos invocados y no justificados.

Quienes dentro del plazo establecido, de al menos tres días, no presentaran la documentación requerida para acreditar la veracidad de los anteriores extremos, quedarán excluidos de la plaza si se trata de circunstancias, datos o requisitos inexcusables para acceder a la misma y que serán establecidos en las bases de la convocatoria de la plaza; y tratándose de méritos invocados y no acreditados debidamente ante tal requerimiento, decaerán en su derecho a que éstos sean baremados.

Artículo 22. Realizada la baremación de todos los candidatos, la Comisión Asesora del Departamento emitirá el correspondiente informe, el cual quedará incorporado en acta, según modelo facilitado por el Vicerrectorado de Profesorado, que será firmada por el Presidente y Secretario de la referida Comisión Asesora. En todo caso, en el referido informe elaborado por la citada Comisión irán comprendidos los siguientes extremos:

a) Relación ordenada conteniendo, de mayor a menor puntuación, los nombres de todos los aspirantes con la calificación obtenida por cada uno de ellos en cada uno de los apartados del baremo.

b) Informe sobre la aplicación del baremo dada a cada uno de los aspirantes.

c) Cualquier otro extremo que, a juicio de la Comisión o de cualquiera de sus miembros, se estime conveniente incorporar al acta.

La Comisión Asesora podrá emitir informe individualizado sobre el grado de adecuación del candidato, en función de las características de la plaza. Para la emisión de este informe, la Comisión Asesora del Departamento podrá realizar a los aspirantes cuantas entrevistas estime oportunas.

Artículo 23. Las actas, junto con la restante documentación obrante en el expediente del concurso, serán remitidas en el plazo de dos días hábiles desde la conclusión de la baremación al Vicerrectorado de Profesorado, que podrá requerir a la Comisión Asesora a fin de que subsane cualquier defecto formal u omisión detectada en la citada documentación.

#### CAPITULO 5.º

##### Publicación de informes y trámite de alegaciones

Artículo 24. Cumplido el trámite señalado en el artículo anterior, el Vicerrectorado de Profesorado procederá a la publicación en el tablón de anuncios del Servicio de Personal Docente e Investigador, de los informes realizados por la Comisión Asesora del Departamento.

A la vista de tales informes, así como de la documentación obrante en el expediente administrativo, los aspirantes podrán, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de tales informes, realizar cuantas alegaciones estimen conveniente a su derecho, en orden a la revisión de los datos, puntuaciones o circunstancias contenidas en aquéllos.

Artículo 25. Transcurrido el plazo señalado, se hayan o no presentado alegaciones, se dará traslado de los referidos informes, documentación completa del expediente y en su caso, alegaciones realizadas por los aspirantes, a la Comisión de Selección, quien a la vista de todo ello, conocerá y decidirá de manera definitiva la adjudicación de la plaza o, en su caso, la conveniencia de dejar desierta aquélla.

Artículo 26. Los acuerdos de cada Comisión de Selección contemplarán, en caso de provisión de la plaza, de forma clara y separada, tanto el nombre del aspirante definitivamente seleccionado para formalizar el correspondiente contrato laboral como, en su caso, de manera ordenada conforme a la puntuación obtenida, el de los posibles suplentes que, a juicio de la referida Comisión, puedan acceder a la plaza.

Artículo 27. Las propuestas de provisión de plaza adoptados por la Comisión quedarán recogidos en las correspondientes Actas firmadas por el Presidente y Secretario. El citado acuerdo se hará público en el tablón de anuncios del Servicio de Personal Docente e Investigador.

De la propuesta que contemple la selección de un aspirante se dará traslado a la Rectora al día siguiente hábil a fin de que proceda a la contratación laboral del aspirante propuesto.

#### CAPITULO 6.º

##### Formalización del contrato laboral

Artículo 28. El candidato seleccionado deberá formalizar el contrato laboral en el plazo máximo de diez días hábiles

a contar desde el siguiente a la publicación de los acuerdos de la Comisión de Selección. Transcurrido dicho plazo sin haber verificado tal trámite por causa imputable al interesado, éste decaerá en todos sus derechos y se entenderá que renuncia a la plaza adjudicada.

Artículo 29. En los supuestos en los que el candidato seleccionado renuncie expresamente a la plaza, o deje transcurrir el plazo de diez días hábiles a que se refiere el artículo precedente, los aspirantes suplentes podrán acceder a la citada plaza por riguroso orden de puntuación.

Cuando el candidato contratado cese antes de concluir el Curso Académico en el que la plaza fue convocada, se procederá a la contratación del aspirante suplente conforme a la lista correspondiente.

##### Disposición Adicional Primera

En el plazo de quince días desde la aprobación del presente Reglamento, los Departamentos deberán proceder a notificar al Vicerrectorado de Profesorado la composición de las Comisiones Asesoras. Tales Comisiones deberán ser renovadas al final de cada Curso Académico.

##### Disposición Adicional Segunda

En el caso de que algún miembro de alguna Comisión de Selección no atendiese de modo reiterado a las convocatorias de dichas Comisiones sin causa justificada, de modo que dificultara alcanzar el quórum necesario para la válida constitución del órgano colegiado, se procederá a su sustitución, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir.

##### Disposición Adicional Tercera

Los datos, méritos y en general el currículum vitae que aporten los interesados participantes en cualquiera de los cursos que regula este Reglamento podrá ser examinado por el resto de los aspirantes, para quienes estará a la vista el expediente administrativo íntegro del concurso desde la terminación del plazo de presentación de instancias hasta la firmeza de la Resolución de contratación.

##### Disposición Adicional Cuarta

Los méritos que sean alegados por los solicitantes de plazas de Ayudante o Profesor Asociado deberán adecuarse en su exposición a los distintos apartados del baremo que figura como Anexo al presente Reglamento. A estos efectos, el Vicerrectorado de Profesorado establecerá modelos normalizados de instancias.

##### Disposición Derogatoria

A la entrada en vigor del presente Reglamento, quedan derogadas cuantas Normas o Disposiciones de igual o inferior rango se opongan al mismo.

##### Disposición Final

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad, sin perjuicio de su posterior publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, anunciándose en todas las convocatorias en las que haya de regir.

Málaga, 21 de junio de 2004.- La Rectora, Adelaida de la Calle Martín.

## 4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRECE DE SEVILLA

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 1461/2003. (PD. 2538/2004).*

Procedimiento: J. Verbal (N) 1461/2003. Negociado: 3M.  
De: Doña Angeles Moya Rubio.  
Procurador: Sr. Santiago Rodríguez Jiménez186.  
Contra: Don José Romero Aguilera.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 1461/2003-3M seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de Sevilla a instancia de Angeles Moya Rubio contra José Romero Aguilera sobre Reclamación de Cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En la Ciudad de Sevilla a veinticuatro de junio de dos mil cuatro.

Vistos por don Miguel Angel Fernández de los Ronderos Martín, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Trece de Sevilla, los presentes autos de juicio verbal de desahucio, seguidos bajo el número 1461/2003-3.º a instancias de doña María de los Angeles Moya Rubio, representada por el Procurador Sr. Rodríguez Jiménez y asistida de la Letrada Sra. Medianero Hernández, contra don José Romero Aguilera, declarado en rebeldía.

F A L L O

Que estimando la demanda de desahucio interpuesta por la representación procesal de doña María de los Angeles Moya Rubio contra don José Romero Aguilera, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento de fecha 1 de diciem-

bre de 1998, relativo a la vivienda sita en Sevilla, calle Doctor González Meneses, núm. 6, Bajo 1.º, derecha, y en consecuencia, condeno al demandado a que la deje libre y expedita y a disposición de la actora, con apercibimiento de ser lanzado por la fuerza si no lo verificare; todo ello, con expresa imposición a la parte demandada de las costas causadas en la presente instancia.

De la presente sentencia dedúzcase testimonio que se unirá a los autos de su razón, y notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de apelación en el término de cinco días, conforme a lo dispuesto en la LEC 1/2000, de 7 de enero.

El artículo 449 de la LEC 1/2000, de 7 de enero, dispone: «Derecho a recurrir en casos especiales.

1. En los procesos que lleven aparejado el lanzamiento, no se admitirán al demandado los recursos de apelación, extraordinario por infracción procesal o casación si, al prepararlos, no manifiesta, acreditándolo por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas.

2. Los recursos de apelación, extraordinario por infracción procesal o casación, a que se refiere el apartado anterior, se declararán desiertos, cualquiera que sea el estado en que se hallen, si durante la sustanciación de los mismos el demandado recurrente dejare de pagar los plazos que venzan o los que deba adelantar. El arrendatario podrá adelantar o consignar el pago de varios períodos no vencidos, los cuales se sujetarán a liquidación una vez firme la sentencia. En todo caso, el abono de dichos importes no se considerará novación del contrato.»

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Diligencia: Leída y publicada fue la anterior Sentencia en el día de su fecha, doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado José Romero Aguilera, extiendo y firmo la presente en Sevilla a veinticuatro de junio de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

## 5. Anuncios

### 5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

#### CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

*RESOLUCION de 19 de julio de 2004, de la Secretaría General para el Deporte, por la que se anuncia la contratación de obras por procedimiento abierto mediante la forma de concurso sin variantes. (PD. 2527/2004).*

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas.

c) Números de expedientes:

1. T0190B0104CO.

2. T0100B0104CA.

3. T0250B0104SE.

4. T0140B0104MA.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto:

1. Construcción de Pabellón Polideportivo.

2. Construcción de Pabellón Polideportivo.

3. Construcción de Pabellón Polideportivo.

4. Construcción de Pabellón Polideportivo.

b) División por lotes y número: No.

c) Lugar de ejecución:

1. Villaviciosa de Córdoba (Córdoba).